Política de Salvaguarda de Activos

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge la Política de Salvaguarda de Activos (en lo sucesivo la "política") de GESIURIS ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (en adelante "Gesiuris", la "Gestora" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Gesiuris es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 37.

La actividad de Gesiuris, detallada en su programa de actividades, comprende las siguientes tareas:

- La gestión, administración y comercialización de IIC gestionadas por la propia gestora.
- Recepción y transmisión de órdenes de suscripción y reembolso en las IIC gestionadas por GESIURIS.
- La administración y comercialización de IIC gestionadas por terceros.
- La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones.
- Asesoramiento en materia de inversiones.
- Recepción y transmisión de órdenes vinculada al asesoramiento.
- La comercialización de fondos de pensiones.

La presente política tiene por objeto establecer las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los clientes sobre sus activos y evitar la utilización indebida de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia, salvo consentimiento expreso de estos. Esta política responde a las exigencias legales aplicables en materia de protección de activos de clientes, garantizando que la Sociedad actúe con la diligencia debida en la custodia de los valores y fondos de los clientes, y que en todo momento se salvaguarden dichos activos frente a posibles pérdidas, usos no autorizados o situaciones de insolvencia de terceros. En definitiva, la presente política busca asegurar la máxima protección de los activos confiados por los clientes a la Sociedad, cumpliendo con las obligaciones normativas vigentes y ofreciendo confianza y transparencia a los inversores.

1.1. Marco normativo

La Política de Salvaguarda de Activos de Gesiuris se desarrolla en cumplimiento de la normativa vigente aplicable a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, incluyendo:

- Normativa específica de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), en particular la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio), junto con las disposiciones relativas a las funciones del depositario. Estas normas resultan relevantes dado que la Sociedad es una SGIIC (Sociedad Gestora de IIC) y gestiona fondos de inversión cuyos activos están custodiados por un depositario independiente.

- Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la CNMV, por la que se regula el informe anual del auditor sobre la protección de los activos de los clientes. Gesiuris AM está sujeta a esta obligación y, en consecuencia, sus auditores emiten anualmente el Informe sobre Protección de Activos de Clientes (IPAC) en los términos establecidos en dicha Circular.
- Directiva 2014/65/UE (MiFID II) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y su normativa de desarrollo, en especial la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, que establecen los requisitos de salvaguarda de instrumentos financieros y fondos de clientes por parte de las empresas de inversión.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, que ha sustituido al anterior Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), incorporando al ordenamiento español las disposiciones de MiFID II y estableciendo en sus artículos las obligaciones de las SGIIC y empresas de servicios de inversión en relación con la protección de los activos de los clientes.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Cualesquiera otras circulares, guías o comunicaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) relativas a la salvaguarda de activos de los clientes.

Este marco normativo exige a la Sociedad implementar robustos procedimientos de protección de activos, los cuales se detallan en los apartados siguientes.

Cabe señalar que, si bien parte de la normativa mencionada —en particular MiFID II y su normativa de desarrollo— está orientada principalmente a las Empresas de Servicios de Inversión (ESI), también resulta plenamente aplicable a Gesiuris AM en su condición de SGIIC que presta servicios de inversión, tales como la gestión discrecional de carteras, el asesoramiento en inversiones o la comercialización de IIC. Por ello, esta Política se ha elaborado teniendo en cuenta tanto la normativa específica de instituciones de inversión colectiva como la normativa general sobre salvaguarda de activos de clientes derivada de MiFID II.

1.2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta política abarca a todas las actividades y servicios de inversión prestados por Gesiuris Asset Management SGIIC, S.A. que pudieran implicar la disponibilidad operativa, administración o, en su caso, el control sobre instrumentos financieros o fondos titularidad de clientes, ya sean minoristas o profesionales.

En particular, la Política se aplica de forma principal al servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, ámbito en el que la Sociedad actúa en virtud de un mandato de gestión otorgado por el cliente, y puede emitir instrucciones a la entidad custodio respecto a la compraventa o suscripción de activos financieros.

En relación con el resto de servicios prestados por la Sociedad, incluidos el asesoramiento en materia de inversiones, la recepción y transmisión de órdenes, y la comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), no existe en ningún caso tenencia jurídica ni material de los instrumentos financieros o del efectivo del cliente.

Las órdenes y suscripciones derivadas de tales servicios se canalizan directamente entre el cliente y la entidad custodio, siendo dicha función de custodia asumida por las entidades custodio designadas, con las que se suscriben contratos tripartitos (Sociedad–cliente–custodiario). No obstante, los principios generales de esta Política serán observados de forma supletoria en el diseño y control de dichos procesos, en la medida en que resulten relevantes para la protección de los intereses del cliente. Si bien estas actividades no están sujetas directamente a la presente política interna de GESIURIS, sí quedan amparadas por las políticas de salvaguarda de las entidades custodio con las que se canalizan dichas operaciones. En este sentido, y en el marco de una gestión diligente y del cumplimiento normativo, GESIURIS revisa que las entidades custodio cuenten con políticas de salvaguarda adecuadas, actualizadas y acordes a la normativa vigente.

Esta Política es de obligado cumplimiento para todos los empleados de la Sociedad, independientemente de su área o función, que participen directa o indirectamente en procesos vinculados con la operativa sobre activos de clientes.

2. PRINCIPALES MEDIDAS DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

En cumplimiento de la normativa vigente, la Sociedad ha implementado una serie de mecanismos y medidas internas para garantizar la adecuada protección de los activos de los clientes. Estas medidas aseguran la segregación, el control y la seguridad de los instrumentos financieros y fondos ajenos, y se resumen a continuación:

- Registros y cuentas separadas: La Sociedad mantiene registros y cuentas contables precisos y actualizados que permiten distinguir en todo momento, y sin demora, los activos de cada cliente frente a los activos de otros clientes y frente a los activos propios de la Sociedad. De este modo, cualquier instrumento financiero o efectivo propiedad de un cliente está identificado de forma individual en nuestros sistemas, evitando cualquier posible confusión de titularidades.
- Exactitud y conciliación periódica: Los registros internos de la Sociedad se llevan de forma exacta y se concilian periódicamente con las cuentas y extractos de las entidades terceras que custodian los activos de los clientes. Esto significa que, de manera periódica, se verifica que los saldos y posiciones reflejados en nuestros sistemas coinciden con los reportados por los custodios externos, investigando y solucionando de inmediato cualquier diferencia que pudiera detectarse. Estas conciliaciones garantizan la integridad de la información y permiten detectar y corregir eventuales desajustes o errores administrativos antes de que puedan suponer un perjuicio para el cliente.
- Segregación de activos en custodios externos: Siempre que la Sociedad recurra a terceros para la custodia de instrumentos financieros de clientes, se asegura de que los activos de los clientes depositados en dichas entidades aparezcan claramente separados de los activos pertenecientes a la Sociedad y de los activos del propio custodio.
- Medidas organizativas y control interno: La Sociedad ha adoptado mecanismos organizativos apropiados para minimizar el riesgo de pérdida, sustracción o disminución del valor de los activos de los clientes, así como de los derechos asociados a los mismos.

  - Gesiuris, como se ha comentado anteriormente, establece una estructura de cuentas que permite distinguir aquellos de los valores depositados que son de sus clientes de los valores de su propia cartera.
  - Gesiuris, mantiene los registros y cuentas necesarios para que en todo momento se pueda diferenciar los activos que pertenecen a su propia cartera y los que son propiedad de sus clientes. Asimismo, garantiza la exactitud de los datos registrados al realizar conciliaciones periódicas.
  - La Auditoría Externa confecciona anualmente un IPAC para CNMV para lo cual realiza controles y conciliaciones análogos a estos.

- Cuentas globales y autorizaciones especiales: En general, la Sociedad procurará que los activos de cada cliente estén en cuentas individualizadas. Solo en casos justificados, cuando la operativa de ciertos mercados extranjeros así lo exija, se podrán utilizar cuentas ómnibus o globales donde se agreguen posiciones de varios clientes. Aun en esos casos, la Sociedad obtendrá la autorización expresa previa de los clientes para emplear cuentas globales, informándoles claramente de los riesgos adicionales que estas conllevan y proporcionando detalles sobre la entidad custodio involucrada y su calidad crediticia. De este modo, el cliente solo estará expuesto a esta modalidad de custodia si comprende y acepta sus implicaciones.
- Prohibición de uso de activos de clientes sin consentimiento: La Sociedad no podrá utilizar en ningún caso instrumentos financieros pertenecientes a los clientes por cuenta propia, ni destinarlos a operaciones de financiación, salvo que el cliente haya otorgado su consentimiento expreso y por escrito con carácter previo. En el hipotético caso de que un cliente autorizase algún uso de sus instrumentos, la Sociedad le informaría de forma clara y completa sobre los posibles riesgos inherentes a dicha operativa antes de obtener su consentimiento. Con esta política estricta, se garantiza que los valores de los clientes no sean jamás distraídos para beneficio propio de la Sociedad u otros terceros, a menos que el propio cliente entienda la situación y la acepte expresamente.

Con estas medidas, la Sociedad da cumplimiento a los principios generales de protección de activos de clientes establecidos por la normativa, asegurando la separación de patrimonios, la precisión de los registros y la adopción de controles para la salvaguarda efectiva de los instrumentos financieros y el dinero confiado por los clientes.

3. CUSTODIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES EN TERCEROS

Dado que la Sociedad no es una entidad depositaria ni cuenta con licencia para la custodia por cuenta propia de instrumentos financieros de terceros, no mantiene físicamente en su poder valores de los clientes. En la práctica, todos los instrumentos financieros propiedad de clientes gestionados por la Sociedad se depositan en entidades custodias externas debidamente autorizadas. Para llevar a cabo esta custodia externa, la Sociedad actúa de la siguiente manera:

- Contratos de custodia tripartitos: En el marco de los servicios de gestión discrecional de carteras y, en su caso, de asesoramiento financiero, Gesiuris suscribe contratos tripartitos que vinculan al cliente, a la entidad custodio y a la propia Sociedad.

En el servicio de gestión discrecional, dichos contratos establecen que los activos del cliente se custodian en una cuenta a su nombre abierta en la entidad sociedad de custodia, y que la Sociedad está facultada para emitir instrucciones de inversión o desinversión directamente al custodio, conforme al mandato otorgado por el cliente.

En el servicio de asesoramiento, los contratos tripartitos pueden prever la canalización operativa de las órdenes de inversión aprobadas por el cliente hacia la entidad custodio. Sin embargo, la Sociedad no dispone de facultades para ejecutar operaciones directamente en nombre del cliente, ya que la decisión final y la instrucción correspondiente deben emanar expresamente de éste.

Esta configuración contractual refuerza la seguridad jurídica y operativa, asegurando que la tenencia material y la custodia de los activos recaen exclusivamente en entidades financieras debidamente autorizadas, mientras que Gesiuris AM actúa en todo momento dentro de los límites funcionales y delegados que corresponden a su rol como gestora o asesora.

- Diligencia en la selección y seguimiento de custodios: La Sociedad actúa con competencia, atención y diligencia debidas en la selección, designación y revisión periódica de manera anual de los terceros en cuyo poder se van a mantener los instrumentos financieros de los clientes. Antes de elegir un custodio, se evalúan factores como su experiencia y prestigio en el mercado. Solo se eligen entidades de reconocida solidez y reputación para desempeñar funciones de custodia.
- Jurisdicciones y regulación aplicable: Como principio general, los instrumentos financieros de los clientes solo se depositarán en entidades o jurisdicciones donde la custodia de valores de terceros esté sujeta a regulación y supervisión específicas, que garanticen un nivel adecuado de protección. La entidad custodio utilizada suele tener su domicilio en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea, cumpliendo así con la normativa comunitaria de salvaguarda. Únicamente si se cumple alguna de las dos condiciones siguientes la Sociedad consideraría depositar activos de clientes en un custodio situado en un país no miembro de la UE que no esté sujeto a regulación equivalente en materia de custodia:
    - Que la naturaleza de los instrumentos financieros o de los servicios vinculados a esos instrumentos requiera su custodia en dicho país extracomunitario,
    - Que el cliente sea un cliente profesional que solicite expresamente por escrito el depósito en ese país.

  Si llegara a darse alguno de estos supuestos, la Sociedad documentaría el consentimiento o la necesidad justificativa y tomaría medidas alternativas para proteger los derechos de propiedad del cliente, informándole además de que en esa jurisdicción la salvaguarda no se rige por la normativa comunitaria estándar.
- Separación y titularidad clara: Tal como se indicó en las medidas generales, incluso cuando los instrumentos de clientes se custodien en terceros, estos estarán identificados separadamente de los instrumentos de la Sociedad o del propio custodio. Para ello, se suelen emplear cuentas de valores nominativas (cuando la legislación lo permite) o cuentas ómnibus segregadas a nivel de cliente. El custodio externo, por su parte, asume contractualmente la obligación de reconocer en todo momento la propiedad de los clientes sobre los activos depositados y de no disponer de ellos por cuenta propia. Esto implica que, ante

cualquier situación adversa (por ejemplo, insolvencia del custodio), los activos de clientes estarían apartados de la masa patrimonial del custodio y no podrían ser reclamados por acreedores del mismo.

- Monitorización y contingencias: La Sociedad mantiene una comunicación fluida con las entidades custodias sobre las posiciones de los clientes y efectúa conciliaciones periódicas (como ya se mencionó) para garantizar que no haya desvíos.

En resumen, la Sociedad no actúa como custodio final de los instrumentos financieros, sino que delega tal función en entidades especializadas, asegurando siempre la máxima protección y segregación de la propiedad de los clientes durante todo el proceso.

4. SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE CUSTODIO DE ACTIVOS

La política de la Sociedad en cuanto a selección de las entidades custodio de los activos de clientes se rige por criterios estrictos de diligencia y prudencia. La decisión de confiar los activos de los clientes a una entidad tercera se adopta con el debido análisis y consideración, atendiendo a los principios de diligencia y prudencia que rigen la política de la Sociedad en esta materia. Los principales criterios y procedimientos en esta materia son:

- Evaluación previa exhaustiva: Antes de establecer una relación operativa con una entidad custodio, la Sociedad valora su idoneidad atendiendo a criterios como su experiencia en la custodia de activos de terceros, reputación en el mercado, solvencia financiera, y el marco regulatorio al que esté sujeta (incluyendo la existencia de supervisión por parte de una autoridad competente).
- Contrato escrito y condiciones: La relación con cada entidad custodio se formaliza mediante un contrato escrito, en el que se recogen las obligaciones esenciales de la entidad en relación con la tenencia segura de los instrumentos financieros, la separación contable entre activos propios y de clientes, y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de custodia y prevención del uso indebido de los activos.
- Revisión periódica anual: La Sociedad realiza un seguimiento razonable y proporcional de la idoneidad de las entidades custodios con las que opera, a fin de asegurar que se mantienen las condiciones que justificaron su elección. Este seguimiento tiene en cuenta, entre otros aspectos, la evolución de su situación financiera, la continuidad en la calidad del servicio prestado, así como cualquier evento relevante que pudiera afectar a la adecuada custodia de los activos (por ejemplo, sanciones relevantes, problemas operativos o cambios en su estructura de control).En caso de identificarse riesgos significativos que puedan afectar a la seguridad de los activos de los clientes, la Sociedad valorará las medidas oportunas, incluyendo el refuerzo de controles internos o, si procede, la reconsideración de la relación con la entidad custodio.

Siguiendo estos lineamientos, la Sociedad asegura que los custodios de los activos de los clientes sean siempre entidades confiables y competentes, minimizando con ello los riesgos inherentes a la tenencia de los activos fuera de la propia entidad.

5. DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, la Sociedad ha designado una persona responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos de clientes. Esta persona cuenta con los conocimientos y la autoridad suficientes para ejercer dicha función de forma adecuada.

El Responsable de Salvaguarda tiene entre sus cometidos supervisar que las actividades de la Sociedad se desarrollen de acuerdo con los principios y controles establecidos en esta política, así como con la normativa aplicable. Esta función puede ejercerse de manera compatible con otras responsabilidades del cargo, siempre que se garantice su eficacia y la ausencia de conflictos de interés.

En el caso de Gesiuris AM, dicha responsabilidad recae en la persona que lidera el Departamento de Control, quien dispone de los medios necesarios para desarrollar esta función de forma efectiva y con independencia operativa suficiente.

La designación de esta figura permite reforzar el control interno sobre la adecuada separación, registro y custodia de los activos de los clientes, así como facilitar la interlocución con la CNMV u otros organismos de supervisión en el marco de sus competencias.

6. COOPERACIÓN CON ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN

La Sociedad mantiene un compromiso firme de colaboración con las autoridades competentes, en particular con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones relativas a la salvaguarda de los activos de clientes.

A tal efecto, la Sociedad dispone de los registros y mecanismos necesarios que permiten, en todo momento y sin demora injustificada:

- Identificar y distinguir de forma precisa los activos titularidad de cada cliente respecto a los de otros clientes y de los propios de la Sociedad.
- Conocer las entidades custodio utilizadas para la custodia de los instrumentos financieros gestionados.
- Verificar que las cuentas abiertas en dichas entidades cumplen con los requisitos normativos de segregación y adecuada titularidad.

En caso de requerimiento de las autoridades supervisoras o, en su caso, de autoridades concursales o de resolución, la Sociedad facilitará la información disponible necesaria para acreditar la titularidad y localización de los activos de los clientes, dentro de los límites de su función gestora y de acuerdo con su modelo operativo.

Esta preparación documental y operativa garantiza que, en caso de una inspección rutinaria de la CNMV, la Sociedad pueda demostrar de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones de salvaguarda. La Sociedad entiende que la protección efectiva de los inversores no solo implica prevenir problemas, sino también estar preparada para gestionarlos ordenadamente si ocurrieran escenarios adversos.

7. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

La Sociedad ha establecido procedimientos para revisar periódicamente la suficiencia y el cumplimiento efectivo de la presente Política de Salvaguarda de Activos. Estas revisiones tienen como finalidad asegurar que las medidas implementadas siguen

siendo apropiadas, identificar posibles mejoras y verificar que en la práctica diaria se está actuando conforme a lo escrito. En particular, se llevan a cabo las siguientes acciones de seguimiento y revisión.

- Supervisión continua por el Departamento de Control.
- Auditoría Interna: La Sociedad cuenta con una función de Auditoría Interna (actualmente externalizada en la firma Interafi, especializada en entidades financieras) que, con la periodicidad fijada en el plan anual de auditoría, evalúa el diseño y la eficacia de los controles relacionados con la salvaguarda de activos. La Auditoría Interna realiza pruebas sobre el terreno, revisando registros, entrevistando al personal encargado y emitiendo informes con hallazgos y recomendaciones.
- Auditoría Externa anual: De acuerdo con la Circular 5/2009, de 25 de noviembre los auditores de cuentas externos de la Sociedad deben remitir a la CNMV un informe anual específico sobre la adecuación de las medidas adoptadas por la Sociedad para cumplir con las obligaciones de salvaguarda de los activos de los clientes. En la práctica, esto implica que en cada ejercicio los auditores revisan nuestros procedimientos de custodia y protección de activos y evalúan si se ajustan a la normativa y si se han aplicado efectivamente. Este requerimiento refuerza la importancia de la salvaguarda de activos y garantiza que, al menos una vez al año, un tercero independiente verifique nuestra situación en este ámbito.
- Revisiones extraordinarias: Además de las revisiones periódicas, la política será objeto de evaluación extraordinaria siempre que ocurra algún cambio sustancial en la normativa aplicable o en las circunstancias operativas de la Sociedad que pudiera afectar la capacidad para seguir protegiendo los activos de forma óptima. Por ejemplo, si se introducen nuevas regulaciones sobre custodia, o si la Sociedad planea ofrecer un nuevo servicio con implicaciones de custodia, se revisará la política para adaptarla. Igualmente, si se detectara internamente algún fallo o incidente serio en la aplicación de las medidas, tras su resolución se analizará la política para incorporar los aprendizajes y prevenir recurrencias.

Todas las conclusiones y recomendaciones derivadas de estas revisiones son comunicadas al Consejo de Administración de la Sociedad, que debe aprobar las eventuales modificaciones de la política o las inversiones necesarias en sistemas y controles. La actualización de la política se realiza al menos con frecuencia anual, incorporando cualquier mejora identificada.